Nota DNC N° 15818 . /2021

Asunción, 3 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400605
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA BASICA N° 4725 MARIA LEONA PAREDES DE DIEZ PEREZ CON FONDOS DE FONACIDE
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El Dictamen UOC N° 17/2021 de fecha 09/08/2021, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. "D" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en realizar construcciones en un local escolar. Considerando que la convocante menciona en el dictamen la nota n° 01/2021 del 23 de julio presentado por el Ing. Lucas Maldonado, así mismo, teniendo en cuenta que la autorización del MEC de fecha 7 de mayo, es anterior a la solicitud del Ing. Lucas Maldonado. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto el caso fortuito o fuerza mayor, y en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.*

2. Se observa a la Convocante si la presente contratación cuenta con Permiso Municipal para la realización de la Obra, le recordamos que el mismo es requisito fundamental y previo al llamado conforme lo establece el Art. 235 de la Ley 3966/10 Régimen General de Construcciones.

3. Se observa a la convocante que la resolución de adjudicación hace mención al dictamen 14/2021 de fecha 09/08/2021. Al respecto dicho documento no se ha remitido.

4. En atención a la resolución 1890/2020. Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respalda torios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia. En los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción con Aviso de Intención, las Convocantes deberán publicar los citados documentos al momento de la comunicación de la Contratación

5. Se observa incongruencia en los supuestos de excepciones en el portal, donde ha marcado como supuestos, los incisos “B y G”, sin embargo, en el dictamen la convocante menciona como supuesto de excepción el inciso “D”. Se solicita subsanar.

6. En la lista de precios del Contrato, se observa el desglose correspondiente a los bienes/servicios pretendidos, sin embargo, el mismo no se encuentran detallados en el SICP. Solicitamos la inclusión de desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales.

7. Se observa que la lista de precios está compuesta con bienes que no se encuentran previstos en el objeto de gasto 520 del clasificador presupuestario vigente. (ítem 20)

8. Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS como condición de participación. El requerimiento establecido correspondiente a que el oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

9. En el informe de evaluación la convocante evalúa una facturación del 70% de la oferta presentada, sin embargo, en el PBC remitido ha indicado una facturación del 50%.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)